

MINISTERIO DE COMERCIO

10814 *RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Alimentario por la que se amplía y desarrolla la de 18 de mayo de 1974 sobre intervención en el mercado de aceite de oliva.*

Por Resolución de esta Dirección General, de 18 de mayo de 1974, se dispuso la inmovilización del aceite de oliva a granel existente en el país y la adquisición por la C. A. T. de los dos tercios de las cantidades inmovilizadas a cada tenedor para su distribución al abastecimiento interior.

La necesidad de agilizar al máximo la actuación de la C. A. T. en esta materia, aconseja disponer lo siguiente:

Uno.—La C. A. T. podrá actuar sobre los dos tercios de los aceites de oliva inmovilizados, cuya adquisición le ha sido encomendada, aplicando cualquiera de los dos sistemas siguientes:

a) Adquisición a los tenedores de las cantidades que considere oportunas.

b) Dejar en depósito de los tenedores los aceites de oliva inmovilizados que corresponda, para su entrega directa a los adjudicatarios que señale.

Dos.—La compra de los aceites de oliva por la C. A. T. se realizará mediante el traslado de los mismos a los almacenes que designe, con gastos de transporte por cuenta de dicho Organismo, y la formalización de los oportunos contratos de compraventa, utilizando análoga tramitación a la de campañas anteriores, y los vendedores percibirán el importe de la mercancía objeto de la transacción una vez finalizados los aludidos trámites.

Tres.—Para dejar en poder de los tenedores las cantidades de aceites de oliva que correspondan, deberá ser suscrito el correspondiente contrato de depósito con las garantías y responsabilidades inherentes al mismo.

En este supuesto, los tenedores-depositarios percibirán de la C. A. T. 0,40 pesetas por kilo y mes, o fracción de mes, por los conceptos de gastos de almacenamiento, intereses de financiación y entrega sobre vehículo, e, independientemente, los gastos bancarios del aval que pueda exigirse. Estos gastos serán liquidados al finalizar los contratos de depósito o por trimestres vencidos.

El período de vigencia de los contratos de depósito finalizará el 31 de octubre de 1974, salvo que por ambas partes se conviniera su prórroga con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Cuatro.—Los aceites de los que sean depositarios los tenedores deberán ser entregados, inexcusablemente, a los adjudicatarios que señale la C. A. T., que serán los que abonarán el importe de los mismos a los tenedores.

Cinco.—Tanto los contratos de compraventa como de depósito, a que antes se hace referencia, serán extendidos en los modelos que se establezcan por la C. A. T.

Seis.—Los aceites que la C. A. T. distribuya procedentes de las inmovilizaciones establecidas en la Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de mayo serán entregados a los adjudicatarios en el lugar en que se hallen depositados y sobre vehículo, siendo de cuenta de los mismos todos los restantes gastos de transporte y comercialización.

Siete.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1974.—El Director general, Félix Pareja.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10815 *ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cese de Consejeros nacionales de Educación en representación del Ministerio de Comercio.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Comercio, Este Ministerio ha dispuesto que don Angel Gutiérrez Escudero y don Alberto Gutiérrez Reñón cesen como Consejeros nacionales de Educación, con carácter de propietario y suplente respectivamente, en representación de dicho Departamento, agradeciéndoles los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10816 *ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cese de Consejero nacional de Educación en representación de la Secretaría General del Movimiento.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Secretaría General del Movimiento.

Este Ministerio ha dispuesto que don Fernando Azancot Fuentes cese como Consejero nacional de Educación en representación de dicha Secretaría, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10817 *ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se designa Consejero nacional de Educación en representación de la Secretaría General del Movimiento.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada y con lo dispuesto en el Decreto 2763/1971, de 21 de octubre,

Este Ministerio ha resuelto designar Consejero nacional de Educación en representación de la Secretaría General del Movimiento a don José Cholbi Diego, Director del Departamento de Formación de la Delegación Nacional de la Juventud, con carácter de suplente del Consejero propietario don Manuel Valentin-Gamazo y Cárdenas.

Este nombramiento se hace por el plazo de cuatro años, sin perjuicio de que pueda corresponderle cesar, mediante sorteo, en el mes de septiembre de 1974, conforme a lo dispuesto en el artículo decimocuarto, uno, y disposición transitoria cuarta del Decreto de referencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10818 *ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se designan Consejeros nacionales de Educación en representación del Ministerio de Comercio.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada y con lo dispuesto en el Decreto 2763/1971, de 21 de octubre,

Este Ministerio ha resuelto designar Consejeros nacionales de Educación en representación del Ministerio de Comercio a los siguientes señores:

Propietario: Don Manuel Varela Parache.

Suplente: Don Emilio Arrojo Aldegunde.

Estos nombramientos se hacen por el plazo de cuatro años, sin perjuicio de que pueda corresponderles cesar, mediante sor-